

## QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 48 Y 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, RECIBIDA DE LA DIPUTADA CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MARTES 9 DE MAYO DE 2017

La que suscribe, diputada federal Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, con el fin de atender el problema del desabasto de medicamentos en el IMSS, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **1. El problema del desabasto de medicamentos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece, en su artículo 4o., que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley reglamentaria del artículo 4o. constitucional, es decir, la Ley General de Salud establece, en su artículo 27, fracción VIII, que la disponibilidad de medicamentos es parte del derecho a la protección de la salud.

De lo anterior se infiere que la falta de medicamentos en las instituciones públicas de servicios de salud, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un problema que atenta contra ese derecho elemental que tenemos todos los mexicanos: el derecho a la protección de la salud.

La falta de medicinas en el IMSS es uno de los reclamos más sentidos por parte de la población derechohabiente. Aunque los esfuerzos que ha realizado el IMSS para contar con los medicamentos en cantidad suficiente han sido importantes, como la compra consolidada de medicamentos, todavía no logra resolverse el problema del desabasto de medinas.

Podría pensarse, en principio, que el problema del desbaste de medicamentos se debe a la falta de dinero para comprarlos, es decir, que el presupuesto que esta Soberanía asigna cada año al IMSS es insuficiente para la adquisición de medicamentos. Tan sólo entre 2014 y 2017, el IMSS ha gastado 110,420 millones de pesos en compras consolidadas de medicamentos, como se ilustra en el cuadro 1.

Cuando observamos el cuantioso monto de recursos que el IMSS gasta cada año en la compra de medicamentos, es inevitable preguntarnos ¿por qué hay escasez de medicamentos en los anaqueles de las clínicas del IMSS? Esta Iniciativa expone un ángulo diferente de la causa del desabasto de medicamentos en las clínicas del IMSS, y pretende coadyuvar a resolver este problema por medio de adecuaciones a la normatividad vigente en materia de adquisiciones del gobierno federal.

#### **2. De las penalizaciones por el incumplimiento en la entrega de medicamentos por parte de los proveedores al IMSS**

El marco normativo que rige las compras de medicamentos por parte del IMSS es el mismo que aplica para cualquier otro tipo de adquisición de bienes y servicios. El artículo 134 de nuestra Carta Magna ordena que, en todo proceso de adquisición que realice la Federación, se deben conseguir las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), reglamentaria del artículo 134 Constitucional, establece en su artículo 53, que se pacten penas convencionales a cargo del proveedor en los casos de incumplimientos de las cantidades o de las fechas pactadas de entrega de los bienes adquiridos, pero estas penalizaciones no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato constituida en apego al artículo 48 de la misma Ley.

Es usual que la garantía se formaliza mediante una fianza. Es importante conocer a cuánto asciende la garantía de cumplimiento, pues ese monto será el límite para establecer penas convencionales por incumplimiento a los proveedores.

El artículo 48 de la LAASSP, literalmente señala que:

**Artículo 48.** Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

II. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Las personas representantes de la sociedad civil...

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse...

Como puede apreciarse, tratándose de contratos (no de anticipos), el artículo 48 de la LAASSP no establece un porcentaje preciso del monto total del contrato que deba servir como referente para la determinación de las penas convencionales por incumplimiento de contrato por parte del proveedor, independientemente de que el contrato.

El citado artículo 48 deja a criterio de los titulares de las dependencias o de los órganos de gobierno de las entidades, la determinación del porcentaje de la totalidad de la compra que debe tomarse como referente para establecer las garantías, y señala que incluso puede exceptuar al proveedor de presentar dicha garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), la pena convencional por atraso se calcula de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda, y considera que la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía (en línea con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP).

Asimismo, el artículo 100 del mismo Reglamento establece que en los casos en los que el proveedor no entregue una partida de la totalidad de los bienes adquiridos, y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no entregada rebase el monto de la pena prevista en el contrato, la dependencia o entidad podrá modificar el contrato correspondiente, cancelando las partidas de que se trate, aplicando al proveedor por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.

Tomando estos criterios normativos en cuenta, es una práctica común que en los contratos de adquisición de bienes y servicios, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal (APF) establezcan como garantía el diez por ciento del monto total del contrato.

En el caso concreto del IMSS, el documento titulado “Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios” –cuyo objetivo es establecer los términos que permitan realizar procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que coadyuven a las áreas contratantes y requirentes del IMSS al cumplimiento de las metas y programas institucionales, con apego al marco de legalidad– establece en su numeral 75 lo siguiente:

75. En todo tipo de contratación, sea de bienes o servicios, la garantía de cumplimiento será del diez por ciento del valor total o máximo del contrato, sin incluir IVA, salvo en los casos en que los proveedores hayan obtenido un determinado grado de cumplimiento, éstos podrán ser sujetos a reducción del porcentaje de garantía, de conformidad con los Lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría de la Función Pública...

Y en los numerales 79, 80 y 82 señala lo siguiente:

79. El importe que se aplique por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de bienes será del 2.5 por ciento del monto de lo incumplido por cada día de atraso...

80. El importe máximo de sanción, no podrá ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento, al monto incumplido.

82. Las áreas contratantes o a petición de las áreas requirentes podrán establecer en la convocatoria a la licitación o en las invitaciones a cuando menos tres personas y contratos correspondientes, deducciones al pago de bienes o servicios, por cualquier incumplimiento parcial o cumplimiento deficiente, respecto de las partidas o conceptos que integran el contrato, cuyo límite será hasta del diez por ciento del monto total máximo de éste.

Así pues, queda claro que el límite máximo que tiene el IMSS para sancionar por incumplimiento a sus proveedores de medicamentos es el diez por ciento del monto total del contrato, ya sea que el proveedor se retrase en la entrega de los medicamentos o bien, que el IMSS cancele la partida no entregada.

### **3. Del incentivo que tienen los proveedores para no abastecer la totalidad de medicamentos al IMSS**

El problema del desabasto de medicamentos se ha agudizado en los últimos dos años, como lo muestran los cuadros 2 y 3. Durante 2016, no fueron entregados al IMSS por parte de los proveedores la cantidad de 3 millones 541 mil 875 medicamentos, equivalente al 26.3 por ciento del total requerido por el Instituto. En este año, con información disponible hasta el 7 de abril, el incumplimiento de los proveedores alcanza más de medio millón de medicamentos, equivalente al 37 por ciento de la cantidad solicitada por el IMSS.

¿A qué se debe esta conducta reiterada de incumplimiento de los proveedores que provoca el desabasto de medicamentos en el IMSS? Sin duda, son varios los factores que explican este fenómeno, pero uno fundamental es el siguiente, objeto de esta Iniciativa:

El cálculo costo-beneficio que hacen los proveedores el cual les indica que resulta rentable para ellos ganar una Licitación Pública ofreciendo al IMSS medicamentos a un precio extremadamente bajo, y luego vender una aparte de la cantidad total comprometida a otros clientes a precios mayores. Este incumplimiento voluntario es una práctica que deja una ganancia considerable al proveedor aún después de pagar las penalizaciones correspondientes las cuales como sabemos, por lo señalado en la normatividad revisada, no pueden ser mayores al diez por ciento del monto total del contrato.

**Cuadro 2**  
**Cantidad de Medicamentos que los Proveedores No Entregaron al IMSS en 2016**

		Cantidad Solicitada	Cantidad Atendida	Cantidad Incumplida	% Incum.
1	ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V	52,182	47,060	5,122	9.8
2	ARTIMEDICA, S.A. DE C.V.	10,800	6,190	4,610	42.7
3	BAXTER, S.A. DE C.V.	136,682	119,445	17,237	12.6
4	BAXALTA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	31	23	8	25.8
5	COMERCIALIZADORA BRISSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	4,655	4,545	110	2.4
6	LA CIMA DEL EXITO, S.A. DE C.V.	5,566	5,553	13	0.2
7	HISA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	208,380	177,948	30,432	14.6
8	COMERCIALIZADORA INIXABI S.A. DE C.V.	18,375	14,668	3,707	20.2
9	COMERCIALIZADORA IZASA, S.A. DE C.V.	13,200	13,199	1	0.0
10	CASA MARZAM, S.A. DE C.V.	78	55	23	29.5
11	COBITER, S.A. DE C.V.	119,940	98,867	21,073	17.6
12	COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA S.A. DE C.V.	1,135,955	695,664	440,291	38.8
13	COMERCIALIZADORA PENTAMED, S. A. DE C.V.	104,416	47,973	56,443	54.1
14	COMERCIALIZADORA DE PROD. INSTITUC., S.A. DE C.V.	362,690	292,406	70,284	19.4
15	DIBITER, S.A. DE C.V.	186,052	170,741	15,311	8.2
16	DICOMILSA, S.A. DE C.V.	491	399	92	18.7
17	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, S.A. DE C.V.	5,780,017	4,207,424	1,572,593	27.2
18	DIMEXPRESS, S. DE R.L. DE C.V.	10,220	10,168	52	0.5
19	DISFAB, S.A. DE C.V.	113,639	77,170	36,469	32.1
20	DISCOVAN, S.A. DE C.V.	80	76	4	5.0
21	DISTRIBUIDORA MEDIGOB, S.A. DE C.V.	1,183	1,156	27	2.3
22	DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS ITZAMNA, S.A. DE C.V	29,182	11,937	17,245	59.1
23	DARMA REM, S.A. DE C.V.	23,021	23,000	21	0.1
24	DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V.	6,857	6,742	115	1.7
25	ENCORE DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADAS, S. DE R.L. DE C.V.	3,281	2,409	872	26.6
26	ESPECIALISTAS EN FARMACOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	653,836	390,739	263,097	40.2
27	EMD S.A.P.I. DE C.V.	462	459	3	0.6
28	EXFARMA, S.A. DE C.V.	15,706	15,198	508	3.2
29	FARMACOS DINSA, S.A. DE C.V.	19	15	4	21.1
30	FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V.	542,221	507,376	34,845	6.4
31	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	5,568	1,687	3,881	69.7
32	FARMACOS Y RECURS. MAT. ESP. S.A. DE C.V.	72,541	31,444	41,097	56.7
33	GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.	20,035	15,245	4,790	23.9
34	GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	80,064	43,941	36,123	45.1

35	GRUPO FYRME, S.A. DE C.V.	492	330	162	32.9
36	GRUPO GIPSON, S.A. DE C.V.	8,905	6,514	2,391	26.9
37	HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V.	85,730	48,379	37,351	43.6
38	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V.	417,620	386,803	30,817	7.4
39	LABORATORIO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.	2,191	2,188	3	0.1
40	LABORATORIOS SERRAL, S.A. DE C.V.	1,613	1,581	32	2.0
41	LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	9	6	3	33.3
42	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A.	871	860	11	1.3
43	LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	2,364	2,312	52	2.2
44	LABORATORIOS VALDECASAS, S.A.	505,248	278,243	227,005	44.9
45	MEDICONSA, S. A. DE C.V.	610	331	279	45.7
46	MESALUD, S. A. DE C.V.	146,958	135,977	10,981	7.5
47	MEDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V.	439,538	347,169	92,369	21.0
48	MEDICAMENTOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.	2,839	2,827	12	0.4
49	MARCAS NESTLE, S.A. DE C.V.	3,043	2,677	366	12.0
50	MORACHIS IZABAL LORENZO AURELIO	3,164	3,162	2	0.1
51	MEDIGROUP DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	34,284	22,908	11,376	33.2
52	NUCITEC, S.A. DE C.V.	383,440	306,960	76,480	19.9
53	PEGO, S.A. DE C.V.	137,957	119,410	18,547	13.4
54	PHARMACOS EXAKTA, S.A. DE C.V.	8,721	5,711	3,010	34.5
55	PROVEEDORA DE INSUM. HOSP. Y MED. AL MAY., S.A. DE C.V.	11,392	8,744	2,648	23.2
56	PRODUCTOS E INSUMOS PARA LA SALUD, S.A DE C.V.	121	116	5	4.1
57	PIHCSA MEDICA, S.A. DE C.V.	368	247	121	32.9
58	PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.	206,662	117,534	89,128	43.1
59	PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.	79	40	39	49.4
60	RAGAR, S.A DE C.V.	776,230	594,328	181,902	23.4
61	RALCA, S.A. DE C.V.	11,328	11,128	200	1.8
62	TOTAL FARMA, S.A. DE C.V.	88,022	85,675	2,347	2.7
63	VITASANITAS S.A. DE C.V.	47,936	31,598	16,338	34.1
64	WYETH, S. DE R.L. DE C. V.	429,032	368,810	60,222	14.0
65	ZAGAPHARM, S.A. DE C.V.	12,734	11,561	1,173	9.2
	<b>TOTAL</b>	<b>13,486,926</b>	<b>9,945,051</b>	<b>3,541,875</b>	<b>26.3</b>

Fuente: IMSS. Sistema de Abasto Institucional. <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssprovincumplimiento>

Cuadro 3					
Cantidad de Medicamentos que los Proveedores No Entregaron al IMSS en 2017*					
		Cantidad Solicitada	Cantidad Atendida	Cantidad Incumplida	% Incum.
1	BAXTER, S.A. DE C.V.	66,224	41,571	24,653	37.2
2	HISA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	4,532	4,525	7	0.2
3	COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA S.A. DE C.V.	90,177	67,835	22,342	24.8
4	COMERCIALIZADORA PENTAMED, S.A. DE C.V.	9,766	6,216	3,550	36.4
5	COMERCIALIZADORA DE PROD. INSTITUC., S.A. DE C.V.	18,399	18,069	330	1.8
6	SERVICIOS DE FARMACIA PREFARMA, S.A. DE C.V.	517	35	482	93.2
7	DIBITER, S.A. DE C.V.	20,090	20,050	40	0.2
8	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, S.A. DE C.V.	534,942	319,837	215,105	40.2
9	DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V.	1,119	1,099	20	1.8
10	ESPECIALISTAS EN FARMACOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	96,396	96,334	62	0.1
11	GRUPO 5 COMERC. DE PROD. MEXICANOS, S.A. DE C.V.	177	176	1	0.6
12	GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	12,575	7,342	5,233	41.6
13	GRUPO FYRME, S.A. DE C.V.	159	122	37	23.3
14	INTEGRACION FARMACEUTICA Y EQUIP. MED., S.A. DE C.V.	460	367	93	20.2
15	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V.	14,604	12,974	1,630	11.2
16	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A.	113	38	75	66.4
17	MESALUD, S.A. DE C.V.	142	141	1	0.7
18	MEDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V.	1,826	1,716	110	6.0
19	MARCAS NESTLE, S.A. DE C.V.	253	249	4	1.6
20	MEDIGROUP DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	506	503	3	0.6
21	PEGO, S.A. DE C.V.	37,882	20,156	17,726	46.8
22	PIHCSA MEDICA, S.A. DE C.V.	17	11	6	35.3
23	PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.	391,888	204,187	187,701	47.9
24	PRODUCTOS STANTON, S.A. DE C.V.	773	745	28	3.6
25	RAGAR, S.A. DE C.V.	121,372	78,554	42,818	35.3
26	RALCA, S.A. DE C.V.	52,158	26,859	25,299	48.5
27	WYETH, S. DE R.L. DE C.V.	2,005	2,004	1	0.0
		<b>1,479,072</b>	<b>931,715</b>	<b>547,357</b>	<b>37.0</b>
*/ Hasta el 7 de abril de 2017.					
Fuente: IMSS. Sistema de Abasto Institucional. <a href="http://compras.imss.gob.mx/?P=imssprovincumplimiento">http://compras.imss.gob.mx/?P=imssprovincumplimiento</a>					

Un ejemplo del problema que esta Iniciativa trata de ayudar a resolver es el siguiente: en 2016, la empresa Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V. ganó contratos para abastecer de medicamentos al IMSS por un monto de 9,693 millones de pesos, y en ese mismo año la empresa tuvo un incumplimiento de 45.1% en la entrega de medicamentos. En 2017, con información al 7 de abril, la misma empresa ganó contratos por valor de 8,795 millones de pesos para abastecer de medicamentos al IMSS, y a la fecha señalada acumula un incumplimiento de 41.6 por ciento.

Un total de 22 proveedores que, durante 2016 y en lo que va de 2017, no entregaron cantidades completas de medicamentos al IMSS, han sido beneficiados con compras de medicamentos por un total de 26,736 millones de pesos en 2016 y de 23,052 millones de pesos en 2017 (véase cuadro 4).

Cuadro 4				
Monto de las Compras de Medicamentos que hizo el IMSS durante 2015-2017* a Proveedores que incumplieron entrega de medicamentos durante 2016 y 2017* (Millones de Pesos)				
	Proveedor de Medicamentos	2015	2016	2017*
1	BAXTER, S.A. DE C.V.	1,702.1	1,316.2	821.9
2	HISA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	170.2	279.3	409.9
3	COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA S.A. DE C.V.	199.0	158.2	68.5
4	COMERCIALIZADORA PENTAMED, S.A. DE C.V.	2,066.9	1,927.8	423.7
5	COMERCIALIZADORA DE PROD. INSTITUC., S.A. DE C.V.	1,504.2	1,994.7	1,914.0
6	DIBITER, S.A. DE C.V.	6.9	625.5	391.8
7	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, S.A. DE C.V.	4,617.2	5,621.1	5,126.1
8	DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V.	31.9	57.9	72.3
9	ESPECIALISTAS EN FARMACOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	0.0	28.5	58.9
10	GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	8,134.6	9,693.6	8,795.2
11	GRUPO FYRME, S.A. DE C.V.	51.7	32.0	1.2
12	COMPANÍA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V.	855.2	1,091.5	901.1
13	LABORATORIOS SOLFRAN, S. A.	0.0	85.0	0.0
14	MESALUD, S.A. DE C.V.	157.4	472.5	365.1
15	MEDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V.	187.7	334.4	286.6
16	MARCAS NESTLE, S.A. DE C.V.	204.2	47.1	23.4
17	PEGO, S.A. DE C.V.	0.0	307.1	475.6
18	PIHCSA MEDICA, S.A. DE C.V.	131.7	133.7	93.6
19	PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.	349.7	238.8	314.3
20	RAGAR, S.A. DE C.V.	380.1	450.4	680.3
21	RALCA, S.A. DE C.V.	1,572.0	1,657.8	1,702.7
22	WYETH, S.A. DE C.V.	0.0	183.1	125.9
	<b>TOTAL</b>	<b>22,322.7</b>	<b>26,736.2</b>	<b>23,052.1</b>

\*/ Al 7 de abril de 2017.  
Fuente: IMSS. Sistema de Abasto Institucional. <http://compras.imss.gob.mx>

¿Por qué se les permite a los proveedores incumplidos del IMSS seguir participando en las licitaciones públicas de compras consolidadas de medicamentos? Esto se explica por lo establecido en la fracción V del artículo 50 de la LAASSP, que a la letra dice:

**Artículo 50.** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I a IV

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

VI. a XIV.

Las políticas, bases y lineamientos...

El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad...

Para las dependencias o entidades de la APF, en el caso que nos ocupa el IMSS, resulta extremadamente difícil acreditar dos cosas: a) que el incumplimiento es imputable al proveedor, pues se requiere demostrar que el proveedor sí contaba con el medicamento para el IMSS pero prefirió venderlo a otro cliente a un precio mayor; y b) que “hayan resultado gravemente perjudicadas”, pues el enunciado es de suyo vago y sujeto a múltiples interpretaciones. Por estas razones es que un

proveedor incumplido puede fácilmente obtener un amparo y seguir participando, y ganando, licitaciones públicas.

La redacción actual de la fracción II del artículo 48 y la fracción V del artículo 50, ambos de la LAASSP, generan el incentivo para que los proveedores del IMSS lleven a cabo la práctica mencionada, por lo que es necesario modificar dichos artículos a fin de desincentivar esa conducta de incumplimiento voluntario, de manera general para todo tipo de compras de las dependencias de la APF, y de manera particular para la compra de medicamentos.

Por un lado, es necesario elevar el umbral de las penalizaciones, lo cual a su vez requiere elevar el techo del porcentaje que del monto total del contrato se pide como garantía de incumplimiento; por otro lado, también es necesario poner un piso a las reducciones que se pueden aplicar al porcentaje al que deben sujetarse las garantías.

Asimismo, se requiere hacer explícito en la Ley que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con las personas que estén en el supuesto de “incumplimiento voluntario”, el cual la autoridad competente podrá acreditar cuando el proveedor registre en sus declaraciones fiscales cantidades vendidas del bien o servicio objeto del contrato por arriba de la cantidad que se comprometió a surtir a la dependencia o entidad de la APF en el mismo periodo objeto del contrato. Finalmente, es necesario suprimir la frase “siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas” por la razón ya explicada.

El comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto es el siguiente:

<b>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 48.-</b> Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:</p> <p>I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y</p> <p>II. El cumplimiento de los contratos.</p> <p>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las personas representantes... <i>Párrafo adicionado DOF 28-05-2009</i></p> <p>La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse...</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:</p> <p>I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y</p> <p style="text-align: center;"><b>Se modifica para quedar como sigue:</b></p> <p>II. <b>El treinta por ciento del monto total de los contratos.</b></p> <p>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. <b>En ningún caso, el porcentaje al que deberán sujetarse las garantías será inferior al veinte por ciento del monto total de los contratos.</b> En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.</p> <p>Las personas representantes... <i>Párrafo adicionado DOF 28-05-2009</i></p> <p>La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse...</p>
<p><b>Artículo 50.</b> Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p>	<p><b>Artículo 50.</b> Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p>

<p>I a IV</p> <p>V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;</p> <p>VI a XIV</p> <p>Las políticas, bases y lineamientos...</p> <p>El oficial mayor o su equivalente...</p>	<p>I a IV</p> <p>Se modifica para quedar como sigue:</p> <p>V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por incumplimiento voluntario, respecto de otro u otros contratos celebrados con anterioridad con la propia dependencia o entidad. El incumplimiento voluntario se acredita cuando el proveedor registra en sus declaraciones fiscales cantidades vendidas del bien o servicio objeto del contrato por arriba de la cantidad que se comprometió a surtir a la dependencia o entidad durante el periodo del contrato.</p> <p>VI a XIV</p> <p>Las políticas, bases y lineamientos...</p> <p>El oficial mayor o su equivalente...</p>
---	--

La práctica de incumplimiento voluntario de algunos proveedores de medicamentos es una causa, no menor, del desabasto de medicamentos que se registra durante semanas o meses en las farmacias del IMSS, lo cual provoca un daño permanente a la salud de los derechohabientes toda vez que sus tratamientos se ven interrumpidos por la escasez de medicinas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se modifican los artículos 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo Único.** Se modifican los artículos 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 48.** Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso, el porcentaje al que deberán sujetarse las garantías será inferior al veinte por ciento del monto total de los contratos. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Las personas representantes...

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse...

**Artículo 49.** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley...

**Artículo 50.** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. a IV.

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por incumplimiento voluntario, respecto de otro u otros contratos celebrados con anterioridad con la propia dependencia o entidad. El incumplimiento voluntario se acredita cuando el proveedor registra en sus declaraciones fiscales cantidades vendidas del bien o servicio objeto del contrato por arriba de la cantidad que se comprometió a surtir a la dependencia o entidad durante el periodo del contrato.

VI. a XIV.

Las políticas, bases y lineamientos...

El oficial mayor o su equivalente...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de la Función Pública realizará las adecuaciones pertinentes al acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; a las Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; a los Lineamientos para la Reducción de los Montos de Garantías de Cumplimiento que deban constituir los Proveedores y Contratistas; y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a fin de alinear esas normatividades con lo establecido en el presente decreto. Para ello, la Secretaría de la Función Pública contará con un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 9 de mayo de 2017.

Diputada Claudia Sofía Corichi García (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. Mayo 9 de 2017.)